

JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, PARA DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y REALIZAR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL “SERVICIO DE CONSULTAS Y REPORTES DE HISTORIAL CREDITICIO”.

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 Y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, se emite la presente justificación en la que se funda y motiva el exceptuar del procedimiento de licitación pública y llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para contratar el “Servicio de Consultas y Reportes de Historial Crediticio”, en virtud de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT) fue creado como Fideicomiso Público el 2 de mayo de 1974 mediante decreto público, con Nacional Financiera como fiduciaria, como una respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a la clase social de menores ingresos, ofreciéndole una alternativa de financiamiento con un mecanismo de pago mediante descuento de nómina que le permitiera ir generando un patrimonio de manera gradual, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 se transformó en Instituto al promulgarse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Instituto FONACOT otorga crédito a los trabajadores fondeándose con recursos que obtiene en el mercado, a través de emisiones que realiza en la Bolsa Mexicana de Valores, fomentando el desarrollo integral de los trabajadores mexicanos y el crecimiento de su patrimonio familiar, dándoles acceso a crédito para la obtención de bienes y servicios a precios competitivos.

El Plan Estratégico del Instituto FONACOT 2013-2018 está alineado a las acciones definidas por el Gobierno Federal en el Eje Rector México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo para perfeccionar los sistemas y procedimientos de los derechos del trabajador mediante el otorgamiento de créditos accesibles y sostenibles a trabajadores formales. Corresponde al Instituto colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su esfuerzo por mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de sus familias contribuyendo así al desarrollo y crecimiento del país.

Además, considerando que la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su artículo 2, Fracción V ubica al Instituto FONACOT como una entidad financiera:

“V. Entidad Financiera, aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos; así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal; las uniones de crédito; las sociedades de ahorro y préstamo, y las entidades de ahorro y crédito popular, con excepción de las Sofomes E.N.R. Continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.”

Y que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), establece la obligación de las entidades financieras de que conozcan a sus clientes y que verifiquen lo relativo a su información crediticia y financiera, por lo que el Instituto FONACOT tiene establecido en su Manual de Crédito, en el apartado 3.1.3 Requisitos del Centro de Trabajo para el Otorgamiento de Crédito a sus Trabajadores, la obligatoriedad de verificar el historial crediticio de los Centros de Trabajo que se afilian.

En cumplimiento de lo anterior, es obligación normativa y funcional del Instituto FONACOT afiliar a los Centros de Trabajo a nivel nacional para que sus trabajadores puedan tener acceso a los créditos y beneficios que el Instituto ofrece y realizar el análisis del historial de crédito para garantizar que dichos Centros de Trabajo son solventes y harán frente a sus compromisos de pago ante el Instituto.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de Consulta en línea de información crediticia sobre Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial (Centros de Trabajo). Las bases de datos son integradas por las Sociedades de Información Crediticia con información que les es proporcionada por los principales otorgantes de crédito financiero y comercial a nivel nacional, y se actualizan mensualmente.

Con la contratación de este servicio se permite recurrir a la información de la Sociedad de Información Crediticia, para verificar si una empresa ha cumplido con sus obligaciones financieras, la oportunidad de sus pagos y si ha incurrido en algún tipo de fraudes, lo que permitirá evitar afiliar Centros de Trabajo que pudieran poner en riesgo los recursos de los trabajadores y del propio Instituto.

El proceso de Afiliación de Centros de Trabajo requiere consultar en línea el Historial Crediticio de los Centros de Trabajo a ser afiliados al Instituto FONACOT, con el resultado obtenido de la consulta y aplicando reglas de negocio a la misma, se determina automáticamente si el Centro de Trabajo (CT) es rechazado para su acreditación de acuerdo a los criterios de exclusión detectados en su historial crediticio o finaliza su proceso de afiliación o modificación de RFC o razón social

PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se llevará a cabo a partir del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2019.

Forma de Pago: Mensual y por servicios efectivamente devengados.

Condiciones de entrega del servicio: La información de las consultas de historial crediticio debe ser proporcionada mediante el acceso al reporte impreso o a través de medios electrónicos consultada a través de la red mundial de Internet (servicio Browser), o bien, mediante una conexión directa a las Bases de Datos de la Sociedad de Información Crediticia (servicio CPU-CPU).

INVESTIGACION DE MERCADO

Las Sociedades de Información Crediticia (SIC) en México están reguladas por la "Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia (LSIC)" y por las "Reglas generales a las que deberá sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios" emitidas por el Banco de México (Banxico).

Conforme al artículo 6 de la LSIC, la constitución de las SIC se realiza bajo la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y del Banco de México (Banxico).

De acuerdo a información publicada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF – dependiente de la SHCP) en su sitio de internet¹, las únicas SIC autorizadas para operar en el país son:

1. **Buró de Crédito:** comprende Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (Información de Personas Físicas), y Dun & Bradstreet de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (Información de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial).
2. **Círculo de Crédito, S.A. de C.V.,** Sociedad de Información Crediticia. (Información de Personas Morales, Personas Físicas con Actividad Empresarial, y Personas Físicas).

Se adjuntan las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación que acreditan la autorización de estas empresas para operar como SIC:

- Dun & Bradstreet SIC² y Trans Union SIC³: última actualización publicada en el DOF: 10/06/2009
- Círculo de Crédito⁴: última actualización publicada en el DOF: 20/04/2012.

De acuerdo a la investigación de mercado realizada, se determinó que la base de datos de Buro de Crédito es mucho más robusta que la de Círculo de Crédito. Cabe señalar que la primera inició operaciones con información de Personas Morales desde enero de 1998 y cuenta actualmente con información de aproximadamente 3.5 millones de expedientes. Por su parte, la segunda inició operaciones con Personas Morales a principios de 2012, y su base de datos se limita a 2.5 millones de expedientes aproximadamente.

Con base en lo anterior, se considera que al seleccionar a la empresa con más información disponible para consultas minimiza la exposición al riesgo crediticio que pudiera enfrentar el Instituto. De esta forma se mitiga el riesgo de un posible daño patrimonial si se otorgan créditos a trabajadores cuyas empresas enfrentan dificultades para hacer frente a sus compromisos de pago, que se encuentren en proceso mercantil, o en situaciones de huelga, o que se han identificado como fraudulentas, entre otros.

La empresa Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buro de Crédito), cuenta con un sistema de búsqueda de datos que está diseñado para integrar en un reporte de crédito la totalidad de antecedentes crediticios de una entidad o sujeto investigado. La consulta es automatizada de manera que el personal autorizado del Instituto FONACOT lo pueda realizar desde el sistema CREDERE y la respuesta es procesada en segundos.

JUSTIFICACIÓN DE PLURIANUALIDAD

Como se mencionó previamente, con base en el Plan Estratégico del Instituto FONACOT 2013-2018, y derivado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) de Noviembre de 2012 (Art. 132 fracción XXVI Bis, y segundo transitorio), se ha definido como prioritario lograr la afiliación y acreditación al INFONACOT de los centros de trabajo en el país.

1 "Sociedades de Información Crediticia. ¿Qué son?." *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros*. Actualizada el: 16 Nov 2012. Consultada el: 19 Dic 2013. <<http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/sociedades-de-informacion-credicia/624-sociedades-de-informacion-credicia-que-son>>.

2 "Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a efecto de reflejar, entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo." *Diario Oficial de la Federación*, Actualizado el 10 junio 2009. Consultado el 10 de marzo de 2016. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094021&fecha=10/06/2009>.

3 "Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a efecto de reflejar, entre otros, el aumento de su capital mínimo fijo." *Diario Oficial de la Federación*, Actualizado el 10 junio 2009. Consultado el 10 de marzo de 2016. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094022&fecha=10/06/2009>.

4 "Resolución mediante la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia, para constituirse y operar como sociedad de información crediticia." *Diario Oficial de la Federación*, Actualizado el 20 abril 2012. Consultado el 10 de marzo de 2016. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244582&fecha=20/04/2012>.

Con la presente contratación se pretende aprovechar al máximo los recursos invertidos en la Automatización de la Consulta y Reporte a la Base de Datos desde el sistema CREDERE, considerando el esfuerzo asociado que se ha requerido el cual se desglosa a continuación:

- i) **Tiempo invertido en el análisis, definición, y diseño:**
- a. durante 2013 personal de la Subdirección General de Administración Integral de Riesgos, de las Direcciones de Crédito, de Cobranza y de Tecnología de la Información, en conjunto con el personal de Buró de Crédito realizaron los esfuerzos necesarios para lograr la definición de criterios, mecanismos de comunicación, y pruebas para la funcionalidad de Consulta Automatizada de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo.
 - b. Asimismo, durante 2015 personal de la Subdirección General de Administración de Riesgos y de la Subdirección General de Recuperación y Cartera, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información realizaron las acciones necesarias para dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 32 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento respecto al Reporte de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo. Con lo anterior se logró la liberación a principios de 2016, con lo que se tiene por cumplido este mandato.
- ii) **Costos asociados al Proveedor de Servicios para el Desarrollo de Nuevas Funcionalidades:**
- a. De acuerdo al documento de "Pre-análisis" y "Project Charter" el costo del desarrollo y construcción de la funcionalidad de Consulta Automatizada de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo fue de \$349,919.08 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 08/100 M.N.).
 - b. De la misma manera, y de acuerdo con el documento de "Pre-análisis" y "Project Charter" el costo del desarrollo y construcción de la funcionalidad de Reporte de Historial Crediticio de los Centros de Trabajo fue de \$524,404.17 (quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 17/100 M.N.).

Conviene destacar que dichos costos son irre recuperables y en caso de cambiar de proveedor del servicio de consultas se tendría que volver a incurrir en estos costos de implementación, así como se tendrían que volver a realizar las acciones antes mencionadas e incurrir nuevamente en tiempos de definición, desarrollo y pruebas similares a los que ya se han realizado. Los costos anteriores no consideran el tiempo del personal de la Unidades Administrativas señaladas anteriormente, y que fueron parte del proyecto en las definiciones, validaciones, pruebas y liberación.

- iii) **Impacto negativo a la operación:** De realizar un cambio de proveedor, además de incurrir nuevamente en el esfuerzo antes mencionado, implicaría retornar al proceso de consultas manuales de información de historial crediticio durante un tiempo de al menos doce meses, esto es, durante el periodo transitorio necesario para realizar la definición, desarrollo y pruebas de la funcionalidad, lo que conllevaría a una reducción en la eficiencia y agilidad en el otorgamiento de crédito a los trabajadores por parte del personal de las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza.
- iv) **No se vislumbran nuevos oferentes:** Dado el tiempo necesario para que una empresa obtenga su autorización para operar como SIC, así como para que pueda conformar una base de datos sólida, que pueda proporcionarnos la información que requerimos, no se prevé que durante la vigencia del contrato (3 años) se pueda contar en el mercado con una mejor opción que Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buró de Crédito).

En este sentido, se considera que realizar la contratación por un periodo de 3 años nos permite capitalizar de mejor manera el tiempo y recursos humanos y materiales invertidos en el desarrollo de la consulta automatizada, ya que como se ha dicho, de cambiar de proveedor se tendría que analizar y definir nuevamente el proceso de consulta y envío de información a las SIC.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 Y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento,

Por otro lado, el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

[...]

III Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;"

Por otro lado, el artículo 47 de la misma Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada [...]."

Así como lo establecido en los Artículos 71 y 85 del Reglamento De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública [...]."

"Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate. [...]"

Por su parte, el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece lo siguiente:

"Artículo 50. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes."

Finalmente el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece lo siguiente:

“Artículo 148. Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) a d) de la fracción I del artículo anterior, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestar necesaria para la operación. [...]”

Es importante reiterar que en el mercado nacional sólo existen dos oferentes, que poseen la titularidad para funcionar como Sociedades de Información Crediticia (SIC), como así lo constatan las autorizaciones de operación de estas empresas por parte de la SHCP, anexas al presente, y que habiéndoles requerido información sobre lo que ofrecen, la empresa que presentó las mejores condiciones para el Instituto FONACOT es Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buro de Crédito).

Dado que el comportamiento de la afiliación de los Centros de Trabajo al Instituto es incierto, el contrato se realizará en esquema abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento.

Ley:

“Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

...

Reglamento:

“Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

- I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida. Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;
- II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;
- IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;
- V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y

VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo."

Se pretende que la contratación se realice de manera plurianual, considerando lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 148 de su Reglamento.

MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO

Precio del servicio

Los montos mínimos y máximos a ejercer por año antes de IVA son:

Número de Consultas	2016*	2017	2018	2019**	Total
Mínimo	15,504	23,535	26,794	7,626	73,459
Máximo	17,390	29,608	37,809	12,070	96,877

Montos	2016*	2017	2018	2019**	Total
Mínimo	\$2,329,941.12	\$3,536,839.80	\$4,026,602.32	\$1,146,035.28	\$11,039,418.52
Máximo	\$2,613,369.20	\$4,449,490.24	\$5,681,936.52	\$1,813,879.60	\$14,558,675.56

*Costo promedio por consulta = 150.28 SIN IVA

* Del 2° al 4° trimestre

** Del 1er trimestre

Los montos mínimos y máximos se calcularon en función de la operación histórica del Instituto para 2014 y 2015, así mismo considera las expectativas de afiliación de nuevos Centros de Trabajo que se espera para el periodo 2016-2019 acorde con las metas de afiliación de la Subdirección General Comercial.

Forma de Pago

En el presente servicio no se otorgarán anticipos, por lo que para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados, consistente en reportes de consultas y facturas. El PRESTADOR deberá presentar la factura, desglosando el impuesto al valor agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al Instituto FONACOT.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad indicada como monto del servicio, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta que designe el PRESTADOR, dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente. La factura citada deberá contener los requisitos de Ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LA PERSONA PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, y con base en la investigación de mercado realizada la cual se anexa al presente, se propone llevar a cabo la contratación de Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buró de

Crédito) para el período del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2019, para la prestación del Servicio de Consultas y Reportes de Historial Crediticio, por considerar que reúne las características requeridas para la prestación del servicio, la cual tiene su domicilio fiscal en Jaime Balmes No. 8 Piso 10 - Of 1003. Col. Los Morales Polanco Del. Miguel Hidalgo; D.F. MEXICO C.P. 11510 con RFC: DBR970904QS2 Teléfono: (55) 54494900, y su Representante Legal: Act. Gabriel Corral Alcalá.

CRITERIOS DE EXCEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ECONOMÍA.

La contratación del servicio que aquí se documenta, garantiza que el Instituto FONACOT evite afiliar Centros de Trabajo con problemas para hacer frente a sus compromisos de pago, lo que le evitará posibles quebrantos derivados de créditos otorgados a trabajadores que no sean oportunamente pagados.

Adicionalmente, con la consulta automatizada de la información se podrá realizar la afiliación de los centros de trabajo con mayor rapidez y certeza, lo que como se ha dicho, redunda en una cartera de créditos más sana.

De esta manera por cumplir con las disposiciones legales existentes en las mejores condiciones de servicio, calidad y oportunidad, se llevó una investigación de mercado, se anexan cotizaciones de servicios.

CRITERIO DE EFICACIA

Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XI de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

El Plan Estratégico del Instituto FONACOT está alineado a las acciones del Plan Nacional de Desarrollo definidas por el Gobierno Federal para contribuir al desarrollo y crecimiento del país; por lo que corresponde al Instituto FONACOT otorgar créditos a los trabajadores a tasas preferenciales, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Es por ello que la contratación del presente servicio ayuda al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Estratégico, incrementa la colocación del crédito. Asimismo, contribuye al desarrollo regional y al crecimiento del patrimonio familiar.

Derivado del el análisis expuesto, se acredita que la empresa Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buró de Crédito) ha demostrado que reúne los requisitos exigidos para el efecto y que no tiene impedimentos legales que eviten su contratación.

CRITERIO DE EFICIENCIA

Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;"

Al contratar los servicios de consultas y obtención de reporte de historial crediticio Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buro de Crédito) se garantiza contar oportunamente con una base de datos que integre información crediticia de Instituciones Financieras y Comerciales con operación a nivel nacional, lo que permite tener mayor certeza de que los créditos que se otorguen a los trabajadores serán cobrados por los centros de trabajo y enterados oportunamente al Instituto, evitando cartera vencida y su correspondiente gestión judicial o extrajudicial.

CRITERIO DE IMPARCIALIDAD

De conformidad con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, se establece que:

"Imparcialidad.- El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas."

La Dirección de Cobranza ha realizado un estudio de mercado a fin de identificar a un prestador de servicios, que ofrezca las mejores condiciones al Instituto FONACOT para otorgar los servicios que se requieren en cuanto a costos, calidad y disponibilidad.

Cabe mencionar que la información proporcionada a ambas sociedades de información crediticia fue la misma, que las condiciones de pago, los niveles de servicio esperado, las deductivas y penalizaciones y en general las condiciones y requerimientos del Instituto FONACOT fueron conocidos por ellos y cotizados oportunamente, como así se hace constar en las cotizaciones anexas a esta Justificación.

La selección de la empresa Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buro de Crédito) se fundamenta en su amplia trayectoria profesional, y que sus funciones no se ven afectadas ni influenciadas por presiones jerárquicas que pudieran inclinar su criterio a favor o en contra de persona alguna, y su ética profesional está acorde con los principios de legalidad y transparencia de esta Institución.

CRITERIO DE HONRADEZ

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

"Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley:

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su Órgano de Control Interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"

Cabe mencionar que ningún servidor público del Instituto FONACOT, obtiene beneficio alguno, ni mantiene interés personal, familiar o de negocios por la contratación materia de esta justificación.

CRITERIO DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el Artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, que a letra dice.

"Artículo 2.- Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

Se garantiza un proceso transparente con apego a las disposiciones normativas que rigen el presente procedimiento, haciendo constar que las bases para participar en la adjudicación directa y el anexo técnico de este procedimiento fueron entregados a cada uno de los proveedores para la presentación de sus cotizaciones respectivas.

AUTORIZACION DE RECURSOS

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la contratación del servicio en comento, se afectará la partida presupuestal número 34101-03 "Servicios Bancarios y Financieros" y se cuenta con autorización de plurianualidad contenida en el Oficio número SGA-114 de la Subdirección General de Administración de fecha 18 de marzo de 2016

SOLICITUD DE DICTAMEN

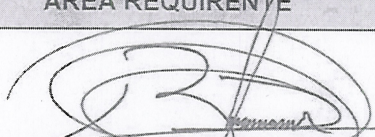
Por todo lo anteriormente expuesto y motivado, en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 71 y 85 de su Reglamento, y en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 148 de su Reglamento se emite la presente justificación y se solicita se dictamine procedente llevar a cabo el procedimiento de contratación en su modalidad de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, para la contratación del "Servicio de Consultas y Reportes de Historial Crediticio", del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2019, con la persona moral Dun & Bradstreet S.A. SIC (Buro de Crédito), por un monto mínimo de \$11,039,419.00 (Once millones treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve mil 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$14,558,676.00 (Catorce millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100).

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

México, Distrito Federal a 18 de marzo de 2016.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

ÁREA REQUIRENTE



Act. Abraham Barrientos Velázquez
Subdirector General de Recuperación y Cartera